



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
6 DE ABRIL DE 2022

Radicado No.	05001 31 003 2019 00096 00
Demandante(s)	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado(s)	RAMIRO ALBERTO SALAZAR JARAMILLO
Asunto	ACEPTA CESIÓN - NO ACCEDE A SOLICITUD
AUTO INTERLOCUTORIO	171V 5

Cumplido lo exigido en auto del 22 de marzo de esta anualidad (fl. 155), atendiendo lo establecido en el inciso tercero del artículo 68 del Código General del Proceso, se **ACEPTA LA CESIÓN DEL CRÉDITO** que BANCOLOMBIA S.A. realiza a favor de REINTEGRA S.A. (fl. 158vto., 163vto-175)

De igual manera, se **ACEPTA LA CESIÓN DEL CRÉDITO** que REINTEGRA S.A. (fl. 183vto-184,169vto), realiza a favor de JULIAN ALBERTO LÓPEZ HENAO

Así mismo, se **ACEPTA LA CESIÓN DEL CRÉDITO** que JULIAN ALBERTO LÓPEZ HENAO, realiza a favor de GUSTAVO CASTRO QUINTERO (fl. 185vto-186).

De conformidad con lo establecido en el artículo 1960 del C.C., entiéndase como sustituto de la parte demandante a GUSTAVO CASTRO QUINTERO, a partir de la notificación por estados de la presente providencia a la parte demandada.

Se le reconoce personería amplia y suficiente a la abogada ELIZETH MARIANA USTA PACHECO, con T.P. 273470 del CSJ, para que actúe en nombre y representación del cesionario en los términos del poder conferido, de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del CGP.

Carrera 50 # 50-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



Téngase como dirección para comunicaciones de la apoderada el correo electrónico inscrito en el SIRNA: jurídica.secuestres@gmail.com; dirección desde donde debe enviar los memoriales dirigidos a este proceso.

De otro lado, el Juzgado no accede a la solicitud que presenta la apoderada, de autorizar el traslado del vehículo de placa IYS028 a la ciudad de Medellín para la diligencia de secuestro (fl. 157vto), toda vez que por auto del 13 de diciembre de 2019 (fl. 98), corregido mediante proveído del 28 de febrero de 2020 (fl. 106), se dispuso comisionar al Juzgado Civil de Peñol- Nariño para la diligencia de secuestro, para lo cual se expidió el despacho comisorio 27, mismo que fue retirado desde el 10 de marzo del mismo año (fl. 107) sin que a la fecha se tenga conocimiento de su diligenciamiento. En todo caso ha de advertirse, que conforme lo dispuesto en el núm. 6° del artículo 593 del CGP, es al secuestre a quien le corresponde la administración y cuidado del automotor una vez secuestrado.

Tampoco accede el Despacho a requerir a Bancolombia para que certifique el monto de dinero pagado por parqueadero (fl. 157vto), por ser improcedentes, toda vez que es a la parte interesada a quien le compete realizar las diligencias que considere pertinentes ante dicha entidad.

NOTIFÍQUESE



MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
JUEZ

